

**RESOLUCIÓN N° 05 ATER**

**PARANA**, 10 de Enero de 2014

**VISTO:**

La Ley N° 10.270 y la Resolución N° 573/2005 DGR; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 4° de la citada Ley se deroga la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establecía el inciso h) del Artículo 189° del Código Fiscal (T.O. 2006), para la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia; y

Que asimismo, el Artículo 13° de dicha norma sustituyó la Tabla de Alícuotas contenida en el Artículo 8° de la Ley Impositiva N° 9.622, quedando gravada la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en la Provincia con una alícuota de Uno por Ciento (1 %); y

Que como consecuencia de la derogación de la citada exención, los contribuyentes del sector industrial pasan a revestir el carácter de sujetos pasivos de retención en el tributo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 573/2005 DGR, quedando encuadrados dentro del Título IV -Sector Privado -de la citada norma; y

Que, atento a que la actividad industrial ha sido gravada con una alícuota especial, resulta necesario establecer la alícuota que deberán aplicar los Agentes de Retención cuando efectúen pagos a dicho sector; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2006) y la Ley 10.091; y

**Por ello**

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO  
A/C DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en establecimientos radicados en la Provincia se considerarán incluidos dentro del Título IV – Sector Privado- de la Resolución N° 573/2005 DGR.

**RESOLUCIÓN N° 05 ATER**

**ARTICULO 2°.-** Incorporar al Artículo 27° de la Resolución N° 573/2005 DGR, dentro del inciso b) y a continuación del punto 4), el siguiente:

*“ 5) A contribuyentes del Sector Industrial, cuya actividad se desarrolle en establecimientos radicados en la Provincia, se aplicará la alícuota de Cero coma Cinco por Ciento (0,5%).”*

**ARTICULO 3°.-** Las disposiciones de la presente Resolución comenzarán a regir a partir del 13 de Enero de 2014.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. DAMIAN ALCIDES ZOF  
Director General Adjunto  
a/c Dirección Ejecutiva  
Administradora Tributaria de  
Entre Ríos